

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXV Mexicali, Baja California, 16 de febrero de 2018. No. 8

Índice

SECCIÓN III

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se exime a las personas físicas, de entre los 16 y 24 años de edad, que sean estudiantes de educación media superior y superior, que acrediten haber cursado y aprobado el curso denominado "Joven Hoy Conduzco Seguro", del 100% (cien por ciento) del pago de los derechos que se generen por la expedición de licencias de conducir en las modalidades de menor de edad o automovilista en su caso corresponda, establecidos en el Artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2018..... **3**

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se exime el 50% (cincuenta por ciento) del pago de los productos que se generen a favor del Instituto de Cultura de Baja California, por el otorgamiento del uso y/o goce temporal de los inmuebles y/o espacios actuales y futuros, que sean propiedad o que se encuentren bajo responsabilidad de ese Instituto, a las dependencias y entidades públicas, así como a los particulares, organismos e instituciones privadas o no gubernamentales, cuyas actividades no persigan fines de lucro, y que comprendan la promoción y difusión de la cultura en Baja California..... **6**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVOCATORIA correspondiente al Programa Apoyo Financiero 2018..... **10**

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 188 mediante el cual se aprueba la reforma al Artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Baja California..... **11**

PODER JUDICIAL ESTATAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

PLAN DE DESARROLLO JUDICIAL 2018-2020..... **15**

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que en la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de Septiembre de 2016, en su eje 1 "Desarrollo Humano y Sociedad Equitativa" dentro de la línea estratégica 1.8 "Desarrollo Integral de la Juventud" establece entre sus objetivos el contribuir al desarrollo integral de la juventud bajacaliforniana orientándolos hacia una vida digna y sana, mediante mayores acciones políticas públicas encaminadas a mejorar el bienestar de los jóvenes.
- 2.- Que con el fin de otorgar apoyo a los jóvenes estudiantes de nivel medio superior y superior y promover la cultura de seguridad vial en el Estado, se ha impulsado el programa "Joven Hoy Conduzco Seguro", por conducto de la Secretaría de Salud, con la colaboración de la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Sistema Educativo Estatal, así como diversas dependencias estatales y municipales, a fin de promover en los jóvenes estudiantes de nivel medio superior y superior entre los 16 y 24 años de edad, a través de la impartición de cursos, la educación en materia vial, que permita reducir sustancialmente los factores de riesgo asociados con los accidentes y en general, mejorar la calidad de vida de los jóvenes, permitiendo vivir en un entorno más seguro y sano.
- 3.- Que derivado de la implementación del citado programa, se prevé como estrategia beneficiar a los jóvenes que concluyan los cursos y aprueben el examen teórico y práctico, establecido en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, para la expedición de licencias de conducir en modalidad menor de edad o automovilista según corresponda, a través del otorgamiento de un estímulo fiscal, consistente en la exención del 100% (cien por ciento) de los derechos que se generen por los servicios de control vehicular que presta la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado a través de sus distintas Recaudaciones de Rentas.
- 4.- Que los estudiantes de nivel medio superior y superior en el Estado, al encontrarse cursando dicho nivel se ven imposibilitados para desempeñar un trabajo que les permita obtener recursos económicos para afrontar sus gastos, motivo por lo cual les resulta imposible pagar su licencia de conducir, es por ello que el Ejecutivo del Estado se ve en la necesidad de implementar programas integrales de atención a la juventud para mejorar su calidad de vida, como lo es el brindar asesorías que faciliten a los jóvenes la gestión de trámites y financiamiento.
- 5.- Que por virtud de diversos estímulos fiscales otorgados durante la presente administración pública a los distintos sectores sociales de la población, se ha reflejado el interés y cumplimiento que los

contribuyentes tienen respecto de sus obligaciones fiscales, por lo que es interés del Ejecutivo Estatal crear mecanismos que promuevan en los jóvenes la cultura de la educación vial, condonando y eximiendo, total o parcialmente el pago de contribuciones y accesorios.

6.- Que el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé como facultad del Gobernador del Estado, ejecutar y hacer que se cumplan los decretos, y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

7.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

8.- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que los decretos y disposiciones de carácter general que el Gobernador expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

9.- Que a la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 24 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, le compete coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política hacendaria, así como cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de carácter fiscal.

10.- Que en los términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal tiene la facultad para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, o alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

11.- Que acorde a lo anterior, y en virtud de la sensibilidad social que existe en el Estado para anteponer el bienestar de la sociedad, para el Ejecutivo del Estado es de gran interés brindar los apoyos antes mencionados, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime a las personas físicas, de entre los 16 y 24 años de edad, que sean estudiantes de educación media superior y superior, que acrediten haber cursado y aprobado el curso denominado "Joven Hoy Conduzco Seguro" del 100% (cien por ciento) del pago de los derechos que se generen por la expedición de licencias de conducir en las modalidades de menor de edad o automovilista en su caso corresponda, establecidos en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efecto de gozar del presente beneficio, deberán acreditar ante las Recaudaciones de Rentas del Estado del municipio que corresponda, haber cursado y aprobado el Programa denominado "Joven Hoy Conduzco Seguro", así como cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, para la expedición de licencias de conducir en las modalidades de menor de edad o automovilista.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exime del pago del impuesto adicional para la educación media y superior, en los mismos términos y porcentaje a que se refiere el artículo primero del presente instrumento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos que se hayan hecho con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución, ni compensación alguna.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciocho.


FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO


FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018; Y

CONSIDERANDO

1.- Que la cultura es el conjunto de todas las formas y expresiones de una sociedad determinada. Como tal, incluye costumbres, prácticas, códigos, normas y reglas de la manera de ser, rituales, normas de comportamiento y sistemas de creencias. Desde otro punto de vista, se puede decir que la cultura es toda la información y habilidades que posee el ser humano. La cultura le da sentido a la vida comunitaria, ofrece alternativas para el buen uso del tiempo libre, sensibiliza para descubrir habilidades creativas, abre múltiples opciones de superación individual y colectiva a las personas.

2.- Que la cultura produce en el hombre diversos efectos de orden intelectual y social que contribuyen a perfeccionar las aptitudes mentales necesarias para un trabajo más eficaz y una mejor convivencia social; asimismo, representa un medio idóneo para alcanzar el pleno desenvolvimiento de la capacidad del ser humano que le permite integrarse más activamente con su entorno, costumbres e historias.

3.- Que es de interés social la promoción permanente y armónica de la cultura, lo que conlleva a la organización y coordinación de las actividades que a ello tienden. En virtud de ello, es prioritario para el Ejecutivo Estatal impulsar acciones tendientes a alentar la creatividad de la población y así elevar su calidad de vida.

4.- Que en ese sentido, uno de los compromisos de la presente Administración Pública Estatal, es desarrollar políticas orientadas a la cultura, a efecto de que las actividades artístico-culturales contribuyan al desarrollo humano y al bien común, fortalezcan la identidad, la confianza y la cohesión social en la población. La complejidad de los procesos culturales plantea el reto para la presente Administración Pública de diseñar estrategias que promuevan las expresiones artísticas y culturales, de manera incluyente.

5.- Que dentro de los objetivos de la presente Administración, se encuentran generar condiciones para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios y actividades artístico-culturales, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural que nos identifica, fomentando, conservando y consolidando la cultura, con participación activa del sector público y privado.

6.- Que la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en su Eje 4 denominado "Educación para la Vida", línea de acción 4.4 "Arte y Cultura para Todos", establece como objetivo situar la cultura entre los principales servicios brindados a la población y contribuir al desarrollo y bienestar de la sociedad, asegurando las condiciones para que la comunidad

cultural pueda disponer de espacios adecuados para la difusión del arte y la cultura en todo el Estado, así como fomentar y promocionar la diversidad de las expresiones artísticas y culturales en Baja California. Por su parte, el punto 4.4.2 "Fortalecimiento a la formación y capacitación artística y cultural" en su estrategia número 4, prevé celebrar y promover la realización de actividades artísticas en los Centros Estatales de las Artes que contribuyan a la formación de públicos.

7.- Que en este sentido, es interés del Ejecutivo Estatal apoyar la difusión de la cultura a través de la realización de festivales, exposiciones, presentaciones artísticas, grupos representativos y, en general, consolidar acciones para continuar beneficiando a la comunidad con una amplia oferta de bienes, eventos artísticos y culturales.

8.- Que el artículo 4, párrafo decimosegundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el reconocimiento de que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

9.- Que el artículo 8, del Código Fiscal del Estado de Baja California, define como productos, a los ingresos que percibe el Estado por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

10.- Que el artículo 163, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, prevé que los productos provenientes de las ventas o arrendamientos de muebles e inmuebles del Estado u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que se celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, en uso de sus atribuciones legales.

11.- Que de acuerdo al artículo 7, de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California, el Instituto de Cultura de Baja California, no podrá eximir parcial ni totalmente del pago de los derechos de los productos propios, tanto a las dependencias y entidades públicas, así como a los particulares, organismos e instituciones privadas o no gubernamentales, a excepción de los casos que expresamente determine el Ejecutivo del Estado.

12.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

13.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, los decretos y disposiciones de carácter general que el Gobernador expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

14.- Que la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, le compete coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política

hacendaría, así como cumplir y hacer que se cumplan las leyes y demás disposiciones de carácter fiscal.

15.- Que con fundamento en el artículo 35 fracción I, del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de las contribuciones y sus accesorios, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

16.- Que al eximirse del pago de los productos que se generen a favor del Instituto de Cultura de Baja California, a las dependencias y entidades públicas, así como a los particulares, organismos e instituciones privadas o no gubernamentales, que promuevan la cultura en el Estado, siempre y cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el presente Decreto, se generan condiciones para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios y actividades artísticas y culturales como elementos esenciales del desarrollo humano integral, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime el 50% (cincuenta por ciento) del pago de los productos que se generen a favor del Instituto de Cultura de Baja California, por el otorgamiento del uso y/o goce temporal de los inmuebles y/o espacios actuales y futuros, que sean propiedad o que se encuentren bajo responsabilidad de ese Instituto, a las dependencias y entidades públicas, así como a los particulares, organismos e instituciones privadas o no gubernamentales, cuyas actividades no persigan fines de lucro, y que comprendan la promoción y difusión de la cultura en Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la procedencia de lo previsto en el Artículo anterior y, previo a la formalización del contrato respectivo, los beneficiarios deberán acreditar ante el Instituto de Cultura de Baja California, mediante la documentación legal correspondiente, que el desarrollo de sus actividades no persiguen fines de lucro, con excepción de las Dependencias y Entidades Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto de Cultura de Baja California, para la aplicación del beneficio a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, emitirá los lineamientos que regulen debidamente los supuestos y los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, para su procedencia y aplicación.

ARTÍCULO CUARTO.- En casos excepcionales el Director del Instituto de Cultura del Estado de Baja California, podrá eximir a las instituciones públicas o privadas, de hasta el 100% (cien por ciento) de los productos a los que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, siempre y cuando se acredite ante dicho Instituto la imposibilidad de pago y la imperiosa necesidad del evento o actividad a desarrollar de acuerdo al Plan Estratégico o a la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo, para lo cual deberá encuadrar en las condiciones establecidas en el citado Artículo Primero y en los lineamientos del Artículo Tercero anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los pagos de los productos que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución ni compensación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS